FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN BIOSANITARIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

RESOLUCIÓN Nº 812/2022, DE 26 DE SEPTIEMBRE, DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN BIOSANITARIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de septiembre de 2022 tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica –Protectorado de Fundaciones Sanitarias– un escrito de la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid a través del cual comunica la modificación del artículo 16 de sus estatutos.

Al citado escrito se adjunta como anexo la certificación referida al acuerdo del patronato adoptado el 11 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de septiembre de 2022, el protectorado remitió la documentación relativa a la modificación de los estatutos de la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid a la Dirección General de Investigación, Docencia e Innovación para que, si lo estimaba oportuno, formulara observaciones al respecto.

TERCERO.- Con fecha 23 de septiembre de 2022, se recibe escrito de la Dirección General de Investigación, Docencia e Innovación comunicando que no formula observaciones a la modificación del artículo 16 de los estatutos de la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Tal y como consta en la certificación recibida en el Protectorado de Fundaciones Sanitarias, referida al acuerdo adoptado en la reunión celebrada con fecha 11 de julio de 2022, el patronato de la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid aprobó la modificación del artículo 16 de sus estatutos, con la siguiente redacción:

"***Artículo 16. Reuniones y adopción de acuerdos***

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, quince días de antelación, para las sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas, como mínimo, para las extraordinarias, al domicilio o lugar designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran en primera convocatoria, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria bastará con que concurran un mínimo de tres miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08890612881507771415 65

A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente, será suplida por el Patrono de más edad, y la del Secretario será suplida por el patrono más joven.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces.

5. Los acuerdos, que se transcribirán al libro de actas, serán autorizados por el Presidente o quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

6. Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la trascripción literal y exacta de su intervención, presentará esta por escrito para que el Secretario deje constancia de la misma, anexándola al acta.

7. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo permita, o las dificultades de reunión presencial del Patronato así lo aconsejen, el Presidente podrá convocar la celebración de reuniones virtuales mediante teleconferencia, videoconferencia u otras tecnologías de las comunicaciones, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Además, podrá convocar reuniones mixtas, en las que los patronos podrán asistir a distancia a las reuniones presenciales, mediante el uso de las citadas tecnologías, debidamente autorizados por el Presidente y dotados de los medios necesarios. En las reuniones del Patronato a celebrar bajo estas modalidades, debe estar asegurado que todos los patronos disponen de la tecnología necesaria para su participación.

Regirán las mismas garantías, plazos, y formas de adopción de acuerdos descritas en los números anteriores para las reuniones presenciales. En las convocatorias se expresarán con precisión las formas de participación, de expresión y de autentificación con las que vaya a discurrir la reunión del patronato virtual o mixto.".

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, preceptúa que «la modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato deberá ser comunicada al Protectorado, que podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato».

SEGUNDO.- El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad es competente a efectos de la emisión de esta resolución, a tenor de lo dispuesto en la Orden 165/2004, de 17 de febrero, del Consejero de Sanidad, por la que se desconcentran en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias en materia de Protectorado de las Fundaciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Analizado el contenido de los acuerdos adoptados por el patronato, no se encuentra razón alguna para oponerse a la modificación estatutaria recogida en el apartado cuarto del epígrafe «Hechos» de esta resolución, pues la nueva redacción es acorde con la legalidad vigente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 08890612881507771415 65

En consideración a lo anterior, este protectorado

RESUELVE

No oponerse a la modificación del artículo 16 de los estatutos de la **Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid**, en los términos acordados por el patronato en su reunión celebrada con fecha 11 de julio de 2022.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(Titular de las competencias del Protectorado de Fundaciones, Orden nº 165/2004, de 17 de febrero)

Firmado digitalmente por: LOPEZ PORTO ANTONIO

Antonio López Porto

DESTINATARIOS:

- **FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN BIOSANITARIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**
- **REGISTRO DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **08890612881507771415 65**